

<b>UTP</b>	<b>Código de Ética del Investigador</b>			
	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FECHA</b>	<b>Código:</b>
<b>Elaborado por:</b>	Gladys Charca	Directora de Investigación – Región Lima	01.03.2020	INV-RG002
<b>Revisado por:</b>	Graciela Risco	Rectora	02.03.2020	<b>Versión: 03</b>
<b>Aprobado por:</b>	Graciela Risco	Rectora	02.03.2020	

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR

	<b>Código de Ética del Investigador</b>	Código: INV-RG002

### BASE LEGAL

El presente Código de Ética del Investigador está basado en las siguientes normas nacionales e internacionales: Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P del 28 de diciembre de 2017, y la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec); y otros documentos de carácter nacional e internacional que se especifican el Reglamento del Comité de Ética en Investigación de la UTP.

**Artículo 1. Objeto:** El presente documento contiene el Código de Ética del Investigador (el “Código de Ética”) y tiene como objetivo determinar los principios y valores que guíen la conducta y acciones de los investigadores, docentes y estudiantes de la Universidad Tecnológica del Perú.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** El cumplimiento del Código de Ética es obligatorio para los investigadores, docentes y estudiantes de la UTP.

Todos los servicios de consultorías y contratos de la UTP que desarrollen actividades de Investigación, deben de cumplir con el Código de Ética.

**Artículo 3. Principios rectores:** Toda la actividad de investigación de la UTP se guía por los siguientes principios:

- 3.1. Protección de la persona y la diversidad socio-cultural: el bienestar de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por lo tanto se debe de proteger su dignidad, identidad, creencia y religión, su privacidad, y la diversidad socio cultural.
- 3.2. Libertad de participar y derecho a estar informado: las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.
- 3.3. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad: toda investigación debe tomar medidas para evitar el daño a la naturaleza y la biodiversidad; disminuir efectos adversos y maximizar los beneficios.
- 3.4. Rigor científico y responsabilidad: los investigadores deben actuar con responsabilidad en relación a la pertinencia, alcances y repercusiones de su investigación. Sus actividades deben de proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.
- 3.5. Justicia y bien común: los investigadores siempre deben anteponer el bien común y la justicia antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas

injustas. Por ejemplo, una injusticia podría ser negar el beneficio a una persona o colaborador que tiene derecho, sin motivo razonable, o imponer carga indebida a determinada persona o colaborador.

3.6. Beneficencia, principio ético que obliga a todos los investigadores a promover el bien de nuestros participantes y no maleficencia, que busca el no hacer daño o propiciar el menor daño en estos.

3.7. Respeto a la normativa: es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación de su área de investigación.

**Artículo 4. Normas de conducta ética del investigador, docente o estudiante:** el investigador, docente o estudiante que desarrolle actividades de Investigación en la UTP:

- Promueve y desarrolla actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que incrementen el conocimiento universal, así como el bienestar de la sociedad.
- Hace buen uso de los fondos otorgados para realizar su investigación.
- Cumple las normas institucionales y gubernamentales que regulen la investigación, velando por la protección de sujetos humanos, el tratamiento adecuado de los animales, y la protección del ambiente.
- Reporta los resultados de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica.
- Describe sus experimentos tal como fueron realizados; detallando la metodología, muestra utilizada en su trabajo, y análisis de la forma más precisa posible.
- Comparte razonablemente los procedimientos, software, datos y resultados, con otros investigadores, e incrementa su red de colaboración.
- Nunca usa el trabajo de otros como si fuera el suyo propio. Cita adecuadamente las investigaciones y resultados relevantes a su trabajo.
- En caso que evalúe manuscritos y solicitudes de financiamiento de otros investigadores, trata a estas propuestas con confidencialidad y evita su uso inapropiado.
- Revela conflictos de interés que puedan presentarse cuando el investigador cumpla los distintos roles como autor, evaluador y consejero.
- Enseña sus conocimientos y habilidades a estudiantes y pupilos. Reconoce las contribuciones de sus estudiantes y pupilos en la investigación.

**Artículo 5. Declaración de Conflicto de Interés:** los investigadores cuando desean publicar o evaluar artículos de investigación, deben responderse a un cuestionario de conflicto de intereses<sup>1</sup>, y deben de declararlo en caso pertinente.

---

<sup>1</sup> En Anexo 1.

	<b>Código de Ética del Investigador</b>	Código: INV-RG002
		Versión: 03

**Artículo 6. Relación con los patrocinadores de la investigación:** si la investigación se desarrolla con el financiamiento de patrocinadores, siendo estos públicos o privados, incluyendo el financiamiento de la UTP:

- Los investigadores no deben aceptar subvenciones o contratos que condicionen su juicio científico, alteren la visión y misión de la universidad, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación de los resultados, por no estar de acuerdo con ellos.
- Los patrocinadores deben estar informados sobre el presente Reglamento, así como la metodología que los investigadores adopten con toda libertad.
- Los patrocinadores no deben utilizar los resultados de la investigación con propósitos ajenos a los objetivos de la investigación, ni exagerar sus resultados. Ellos pueden publicitar adecuadamente los resultados obtenidos.
- Los patrocinadores de la investigación deben de ser declarados en el agradecimiento de cada publicación.

**Artículo 7. Infracciones:** todo incumplimiento o violación del Código de Ética del Investigador que sean comprobados a investigadores, docentes y estudiantes de la UTP será considerado por el Comité de Ética en Investigación de la UTP como una infracción. Constituyen infracciones las siguientes acciones u omisiones:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones.
- Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.
- Proporcionar información o documentación falsa a la UTP y a las instituciones vinculadas al desarrollo de la investigación.
- No guardar reserva respecto de la información confidencial de la UTP y de las instituciones vinculadas al desarrollo de la investigación a la que tenga acceso.

**Artículo 8. Proceso sancionador:** el Comité de Ética es el encargado de evaluar y clasificar las infracciones según el grado de la falta o infracción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la UTP (falta leve o grave)<sup>2</sup>, para el caso de los docentes, y en el Reglamento de Disciplina del Estudiante (infracción seria, grave y muy grave)<sup>3</sup>, para el caso de los estudiantes.

<sup>2</sup> En el Anexo 2, se presenta el grado de infracción y el tipo de sanción según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

<sup>3</sup> En el Anexo 2, se presenta el grado de infracción y el tipo de sanción según lo establecido en el Reglamento de Disciplina del Estudiante

	<b>Código de Ética del Investigador</b>	Código: INV-RG002
		Versión: 03

**Artículo 9. Sanciones para docentes:** El Comité de Ética establecerá el tipo de sanción, de acuerdo al Artículo 73 del Reglamento Interno de Trabajo<sup>4</sup> de la UTP, en el cual se establece cuatro tipos de sanciones: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión sin goce de haber y Despido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación nacional del SINACYT.

**Artículo 10. Sanciones para estudiantes:** El Comité de Ética establecerá el tipo de sanción, según el Inciso 9 del Título V del Reglamento de Disciplina del Estudiante<sup>5</sup>, en el cual se establece tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión temporal y Separación definitiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación nacional del SINACYT.

---

<sup>4</sup> En Anexo 2.

<sup>5</sup> En Anexo 2.

**ANEXO 1**  
**Declaración de Conflicto de Interés<sup>6</sup>**

1. Ha aceptado usted, en los últimos cinco (5) años, de una organización que puede de alguna manera perder o ganar financieramente de los resultados de su estudio o de las conclusiones de su revisión, editorial o carta, lo siguiente:
  - ¿Reintegro por asistir a una conferencia o symposium?
  - ¿Honorarios por una clase?
  - ¿Honorarios por organizar cursos?
  - ¿Fondos para investigación?
  - ¿Fondos para algún miembro de su equipo?
  - ¿Honorarios por consultorías?
2. ¿Ha estado Ud., en los últimos cinco (5) años, empleado por una organización que puede, de alguna manera, ganar o perder financieramente de los resultados de su estudio, o de las conclusiones de su revisión, editorial o carta?
3. ¿Tiene Ud. acciones o participación en una organización que puede, de alguna manera, ganar o perder financieramente de los resultados de su estudio o de las conclusiones de su revisión, editorial, o carta?
4. ¿Tiene Ud. cualquier otro interés financiero que pueda afectar la credibilidad de su publicación o evaluación?
5. ¿Tiene Ud. relación cercana o una fuerte antipatía con una persona cuyos intereses podrían ser afectados por la publicación de su artículo, o por su revisión, en caso de ser evaluador?
6. ¿Tiene usted una relación académica o rivalidad con alguien cuyos intereses puedan ser afectados por la publicación de su artículo, o por la evaluación de una propuesta, en caso de ser evaluador?
7. ¿Tiene usted afiliación a un partido político o grupo de interés especial cuyos intereses podrían ser afectados por la publicación de su artículo, o por la evaluación de una propuesta, en caso de ser evaluador?
8. ¿Tiene usted una profunda convicción religiosa o personal que podría afectar lo que usted escribió y que los lectores deberían enterarse cuando lean su artículo?

---

<sup>6</sup> Adaptado de: Reyes, B.H., Palma H. y Andresen H. Conflicto de Intereses en la Comunicación Científica. Rev. Perú Reum. Vol 12 (1): 31-34. 2006.

	<b>Código de Ética del Investigador</b>	<b>Código:</b> INV-RG002
		<b>Versión:</b> 03

## ANEXO 2

### Reglamento Interno de Trabajo de la UTP

**Artículo 73.-** El incumplimiento de las normas contenidas en el “Reglamento”, en la “Ley Aplicable”, en los deberes de conducta emanados del contrato de trabajo y en las “Normas Internas”, serán sancionadas teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como por gravedad de la falta, la reincidencia y/o las condiciones o circunstancias específicas, a través de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) **Amonestación verbal:** Se aplica en casos de faltas leves que no revisten gravedad. Su ejercicio corresponde al jefe inmediato del colaborador a ser sancionado.
- b) **Amonestación escrita:** Se aplica en casos de faltas leves que revisten cierta gravedad o ante la reincidencia en las faltas leves. Su ejercicio corresponde al jefe respectivo, o, a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano. En el documento que contiene la sanción se debe indicar los hechos que la motivan, y, se archivará en la “Carpeta Personal” del colaborador.
- c) **Suspensión sin goce de haber:** Se aplica en casos de reincidencia de amonestaciones escritas o verbales, o, para sancionar aquellas faltas que revisten gravedad, pero que no son suficientes para efectuar el despido del colaborador. El ejercicio de esta sanción corresponde a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano, con la participación de la Gerencia del área/departamento o sección de trabajo en la que presta servicios el colaborador. El número de días de suspensión dependerá de las circunstancias del caso concreto y serán señalados de acuerdo a las necesidades de la “UTP”.
- d) **Despido:** En el aspecto disciplinario, de acuerdo con la “Ley Aplicable”, se aplica al colaborador por incurrir en cualquiera de las causales relacionadas a su conducta (comisión de faltas graves, condena penal por delito doloso e inhabilitación por más de tres meses). El ejercicio de esta sanción corresponde a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano, previa investigación de los hechos y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la “Legislación Vigente”.

El orden en que se encuentra jerarquizadas las medidas disciplinarias señaladas no obliga a la “UTP” a su seguimiento secuencial; su aplicación se hará en cada caso particular y conforme lo amerite la gravedad de la falta cometida por el colaborador.

### Reglamento de Disciplina del Estudiante

#### Título V: Gravedad de infracciones disciplinarias y sanciones a aplicar

**Inciso 10.** Los grados de sanción correspondientes a las infracciones son las siguientes:

- a) **Amonestación:** por infracción seria;
- b) **Suspensión temporal:**
  - (i) por acumulación de dos Amonestaciones en un año calendario;
  - (ii) por la acumulación de tres Amonestaciones en cualquier período de tiempo; o
  - (iii) por infracción grave.
- c) **Separación definitiva:**
  - (i) por acumulación de dos Suspensiones temporales o
  - (ii) por infracción muy grave.

Si concurren circunstancias atenuantes, puede aplicarse la sanción de suspensión temporal.

• **CONTROL DE CAMBIOS:**

Versión	Ítem	Detalle	Responsable del cambio
INV – RG001 01 - 2018	<b>Artículo 7.7</b>	- Se especifica la responsabilidad del Comité de Ética sobre los proyectos de investigación que involucre seres humanos, animales, otros.	Emilio Castañeda <b>Director de Investigación</b>
	<b>Artículo 10</b>	- Se agrega el grado de falta o infracción	
INV – RG002 Versión 02	<b>Artículo 3</b>	- Se modifican los ítems 3.3. y 3.5, y se agrega el ítem 3.6 sobre el principio ético de la beneficencia.	Gladys Charca <b>Directora de Investigación - Región Lima</b>
	-	- Se eliminan los artículos sobre el Comité de Ética y sobre las Funciones del Comité de Ética.	
	<b>Anexo 2</b>	- Se actualiza acorde a la última actualización del Reglamento Interno de Trabajo.	